

Asamblea Atlántico

Eficiencia y Responsabilidad



000372

ORDENANZA No. _____

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial y Socioeconómico Regional, La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

Asamblea Atlántico

Eficiencia y Responsabilidad



ORDENANZA No. **000372** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL"

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

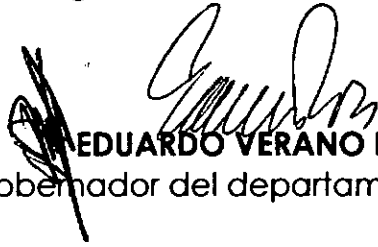
Primer Debate: Julio 11 de 2017
Segundo Debate: Julio 28 de 2017
Tercer Debate: Julio 29 de 2017


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

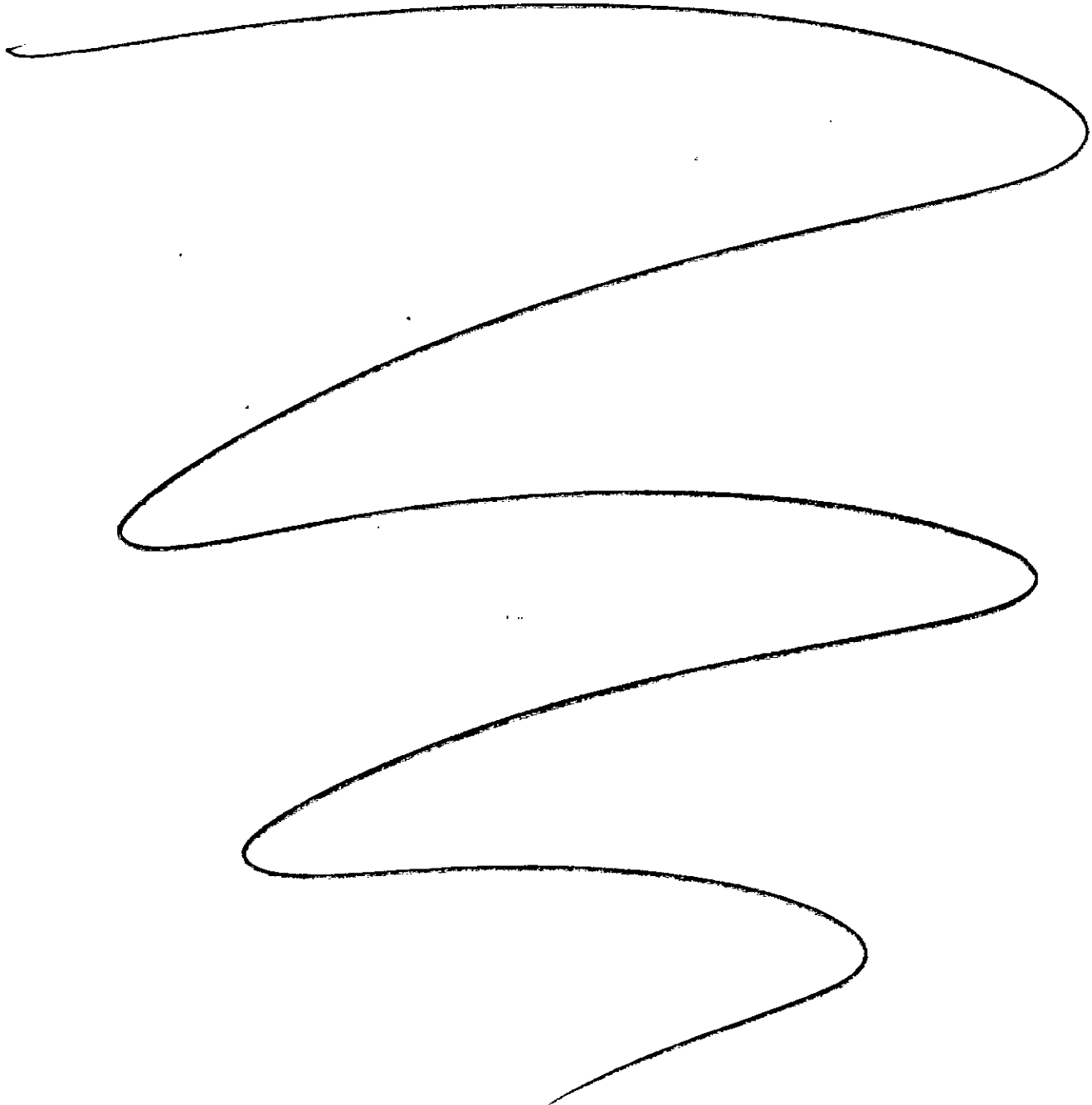
Nota de sanción al respaldo.

07201648

Gobernación del departamento del Atlántico, sanciónese la presente ordenanza 000372 de agosto 09 de 2017.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



Asamblea Atlántico

Eficiencia y Responsabilidad



ORDENANZA No. **000372** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial y Socioeconómico Regional, La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.



ORDENANZA No. **000372** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL"

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

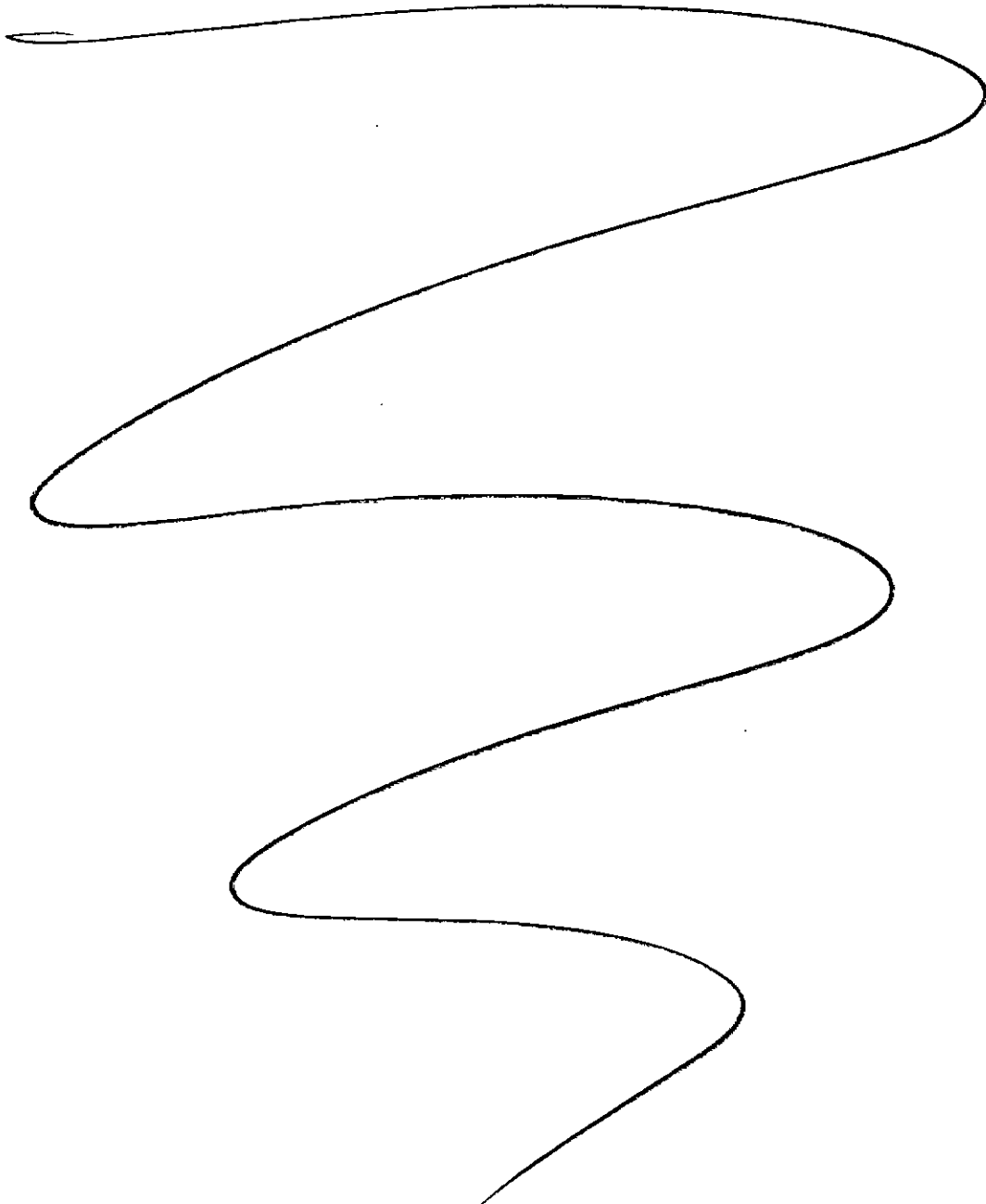
Primer Debate: Julio 11 de 2017
Segundo Debate: Julio 28 de 2017
Tercer Debate: Julio 29 de 2017


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

20170809

Gobernación del departamento del Atlántico, sanciónese la presente ordenanza 000372 de agosto 09 de 2017.


 **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**
Gobernador del departamento del Atlántico



Asamblea Atlántico

Eficiencia y Responsabilidad



000372

ORDENANZA N.º. _____

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial y Socioeconómico Regional, La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

Asamblea Atlántico

Eficiencia y Responsabilidad



ORDENANZA No. **000372** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL”

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


FEDERICO ANTONIO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 11 de 2017
Segundo Debate: Julio 28 de 2017
Tercer Debate: Julio 29 de 2017

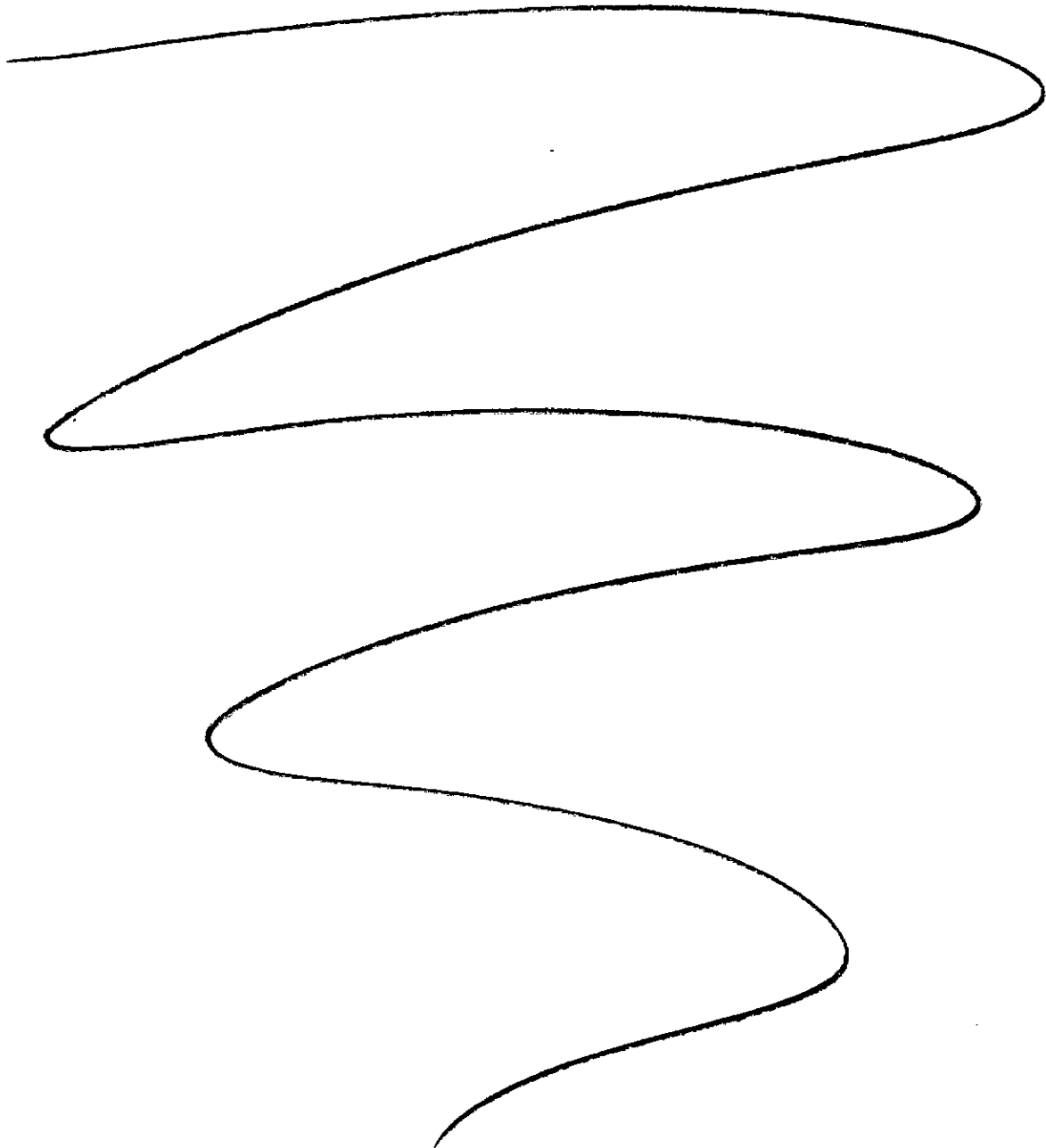

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

51200 48

Gobernación del departamento del Atlántico, sanciónese la presente ordenanza 000372 de agosto 09 de 2017.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



Barranquilla, julio 28 de 2017

000372

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente Asamblea Departamental

E. S. D.

ASUNTO: PONECIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de presidente de la Comisión POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. Eduardo Ignacio Verano De La Rosa.

Manifiesta el señor gobernador del Atlántico, titular de esta iniciativa, en su exposición de motivos lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIONALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (...)

En ese orden de ideas lo que se busca con esta proposición es que la sociedad tenga la posibilidad de abordar el desarrollo territorial de manera integral, ofreciendo soluciones socioeconómicas a las comunidades afectadas en los casos que los proyectos de desarrollo urbano territorial así lo requieran.

CONCLUSIÓN

La comisión considera hacer unos cambios en el proyecto de ordenanza cambiar el artículo segundo del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL"

que quedará de la siguiente manera í: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la

sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

Manifestado lo anterior el diputado Gersel Pérez Altamiranda ^{en Ponencia Positiva} propone aprobar en primer segundo debate el proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL".", fue aprobado.

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Presidente
PONENTE


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Vicepresidente


JORGE ROSALES STEEL
Secretario


FEDERICO UGROS FERNANDEZ
Miembro

10

ORDENANZA No. DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA
MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO
REGIONAL"**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial y Socioeconómico Regional. La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años. *OK*

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental. *OK*

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta. *OK*

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar



Ruley Ayala
Junio 6 - 2017
A 3:28 m

Señores (as)
HONORABLES DIPUTADOS (AS)
Asamblea Departamental del Atlántico
Ciudad

Referencia: Exposición de motivos que sustenta el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL"

La administración departamental del Atlántico, consciente de la necesidad de fortalecer el desarrollo territorial, no solo del departamento, sino de la región Caribe, considera necesario hacer esfuerzos de manera decidida para lograr una adecuada promoción territorial regional integrando los conceptos de Región Caribe y consolidando un desarrollo armónico, para lo cual se hace necesario constituir una Sociedad de Economía Mixta que tenga por objeto social la promoción del desarrollo territorial regional, lo cual se justifica bajo los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. CONSTITUCIONALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones





que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

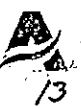
Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y *autorizar la formación de sociedades de economía mixta.* (...)





1.2. LEGALES

1.2.1. Ley 388 de 1997

Artículo 2.- Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 3.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

1.2.2. Ley 489 de 1998

Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto





respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 97. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

1.2.3. Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio)

Artículo 461. Definición de la Sociedad de Economía Mixta. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La población colombiana se caracteriza por manifestar un alto ritmo de crecimiento en su población urbana y rural, concentrando en los centros poblados una elevada proporción de las actividades económicas. No obstante lo anterior, una parte considerable de esta población se caracteriza por bajos niveles de ingreso, alta incidencia de desempleo o subempleo y condiciones inadecuadas de vida, lo cual se agudiza en los sectores rurales.

La carencia de instrumentos legales, mecanismos administrativos y de recursos financieros y humanos para ordenar el proceso de crecimiento territorial atendiendo las demandas, también crecientes, de infraestructura económica y de servicios sociales, sin la existencia de un organismo dedicado a corregir las deficiencias existentes y racionalizar el desarrollo territorial, se constituye en un factor de deterioro de los mismos.

La creación de un organismo especializado, que contribuya a desarrollar las capacidades locales y territoriales, respondiendo al desafío de la urbanización acelerada y el rezago de la ruralidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por cada administración, se torna en una necesidad.





Se considera que para la creación de dicho organismo se proceda a la conformación de una Sociedad de Economía Mixta, en los términos previstos en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, por lo que para el caso presente se hace necesario contar con la aprobación de la misma por parte de la Asamblea Departamental del Atlántico.

La organización de la Sociedad de Economía Mixta es la propia de las sociedades comerciales, las cuales están previstas en el Código de Comercio. Sus estatutos serán expedidos por los socios (Departamento del Atlántico y uno o varios socios estratégicos escogidos) y estarán contenidos en el contrato social.

Haciendo uso de la figura de la SEM, además de intervenir de manera activa en la economía, el Departamento logrará atraer capital privado hacia el desarrollo conjunto de proyectos de interés general y asumir, de manera directa y dentro de la figura societaria, los resultados de la correspondiente gestión, con sus beneficios y responsabilidades, en los términos de la ley.

El acto de creación de la sociedad de economía mixta, buscará que esta se constituya como una sociedad por acciones simplificadas (SAS) la cual podrá estar conformada por una o varias personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) le permitirá a los socios de la sociedad de economía mixta de orden departamental fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con sus intereses. Esto garantiza contar con unos estatutos flexibles que pueden ser adaptados a las condiciones y requerimientos especiales del objeto social y de los intereses de los socios. Este tipo de sociedad tiene, entre otras ventajas, la amplia posibilidad de estipulación, la simplificación de trámites para su constitución y la posibilidad de establecer una estructura administrativa simplificada, lo que a su vez se traduce en un mayor atractivo para la inversión extranjera, reducción de costos de administración y de iniciación formal de la actividad empresarial.

En este punto es menester destacar que si bien las Sociedades de Economía Mixta están constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, éstas no son particulares. Son organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Pública, pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados. Por consiguiente, en la constitución de una sociedad de economía mixta el Estado o sus entidades territoriales o una empresa de capital público u otra sociedad de economía mixta pueden tener una participación mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria, pero también puede ocurrir lo contrario, que las





entidades o el capital público sea mayoritario. Debe precisarse que la participación económica de particulares conlleva a la intervención de éstos tanto en el manejo de

la sociedad como en la toma de decisiones, según sea el monto de su aporte. No es el Estado quien actúa sólo, sino en compañía de su socio, es decir de uno o varios particulares. Tienen ánimo de lucro y es claro que habrá reparto de utilidades y de pérdidas entre sus socios. En efecto, los dineros que reciban por el ejercicio de su actividad serán repartidos entre las entidades públicas y los particulares.

Por ello, la Jurisprudencia del Consejo de Estado al abordar la propiedad accionaria del Estado en todos sus órdenes, en este tipo de sociedades, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, y la doctrina han identificado las características más importantes de las sociedades de economía mixta, que se sintetizan así: (i) Su creación debe ser ordenada o autorizada por la ley, cuando se trate de sociedades del orden nacional, o por las ordenanzas departamentales o los acuerdos municipales o distritales, en los casos de sociedades de estos niveles de la administración. (ii) Su objeto consiste en la realización de actividades industriales o comerciales. Por tal razón se trata de sociedades comerciales que deben constituirse mediante la celebración de un contrato de sociedad y el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en el Código de Comercio, según el tipo de sociedad de que se trate. (iii) Su capital está conformado por aportes de particulares y de la Nación o de otras entidades públicas de cualquier clase, siempre que no se trate de meras inversiones financieras de carácter transitorio (o de tesorería). (iv) Son entidades descentralizadas por servicios, vinculadas a la Rama Ejecutiva del poder público en los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, motivo por el cual forman parte de la administración pública. (v) Están dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, sus excedentes o utilidades constituyen "recursos de capital" para la Nación, en la proporción que corresponda a esta dentro del capital de dichas compañías. (vi) Deben estar vinculadas a un ministerio o departamento administrativo (en el orden nacional). (vii) En su organización, funcionamiento y actividad están sometidas al derecho privado, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. Adicionalmente, aquellas sociedades que tengan una participación estatal igual o superior al 90% están sometidas al mismo régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.



A través del ejercicio de la actividad comercial que será encomendada a la SEM, se contribuirá decisivamente a atender los siguientes aspectos:

a. Elevar las condiciones socioeconómicas de la población del Departamento del Atlántico y la Región Caribe, mediante:

- ✓ La solución de deficiencias existentes en la infraestructura urbana y la previsión de requerimientos futuros de ampliación de la misma.
- ✓ La reducción de los efectos adversos del desarrollo territorial sobre el medio ambiente.

b. Fortalecer el territorio departamental y regional y mejorar el funcionamiento interno de sus entes territoriales, a través de:

- ✓ La atención preferente a las necesidades de sus áreas y centros poblados rurales.
- ✓ La expansión de la base económica de sus centros urbanos y la promoción de interrelaciones entre los centros poblados y sus áreas de influencia rurales.
- ✓ La concentración de esfuerzos, en el caso de las grandes ciudades, en la generación de espacio público efectivo y su autosostenibilidad.
- ✓ Todas las demás actividades propias de la naturaleza jurídica de la entidad, conforme lo establece la constitución la ley y demás normas reglamentarias.

La atención de los anteriores aspectos contribuirá además a la construcción de comunidades más seguras para todos los habitantes, no solo desde la concepción física de la misma, sino también desde el aspecto ambiental al ayudar a pensar los centros poblados con condiciones de seguridad que disminuyan la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales como terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, por mencionar algunos.

Contar con uno o varios socios estratégicos que permita crear hábitats armónicos con el ambiente en el cual se emplacen, en el que se respeten los derechos humanos, donde no exista masificación, permitirá la construcción de lugares racionales y equilibrados en el que se respete la dignidad del ser humano; la ecología; seguridad y bienestar social. Todo ello a través de un portafolio de productos y servicios diversificado que incluya, entre otros:

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobnaciondelatlantico



gobotlantico

7B



18



- Formular e implementar planes de ordenamiento territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen.
- Formular e implementar planes de desarrollo.
- Elaboración de diseños urbanísticos y /o arquitectónicos y de ingeniería de proyectos de desarrollo territorial.
- Estructuración, Gestión y/o Construcción de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos de desarrollo y renovación territorial.
- Adelantar procesos de socialización, reasentamientos y adquisición predial
- Estructuración de proyectos de valorización.
- Evaluación legal de proyectos.
- Promoción de proyectos y megaproyectos de desarrollo territorial al sector privado.
- Ejecutar asesorías a entidades gubernamentales y empresas privadas en los temas de Ordenamiento y Desarrollo territorial.
- Realización de actividades de interventoría de proyectos públicos y privados de desarrollo territorial.

Tal portafolio será ofrecido en igualdad de condiciones en el mercado, confiriendo la posibilidad de realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, la política de desarrollo territorial es por naturaleza multisectorial, puesto que incluye aspectos económicos, productivos, sociales, de prestación de servicios básicos y de organización institucional. El adecuado ejercicio del mismo complementa las políticas operativas de desarrollo industrial, transporte e infraestructura social, por lo que para lograr el objetivo pretendido por el Departamento, y en beneficio tanto de los municipios del mismo, y de la Región Caribe en general, se hace necesario contar con el acompañamiento de uno o varios socios estratégicos que aporten una visión única y especializada sobre los centros urbanos y el desarrollo territorial en general, además de la experticia y capacidad de gestión, que permita satisfacer las necesidades de los clientes que, en atención a la diversidad y magnitud de los servicios que serán ofrecidos por la Sociedad de Economía Mixta por crear, serán municipios, departamentos y empresas del sector privado.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobnaciondelatlantico



gobatlantico





19

3. DE LOS APORTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta se requieren aportes, que hará el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998; compromiso que se encuentra respaldado con la certificación y aval de la Secretaria de Hacienda Departamental, más los aportes del o los socios estratégicos que sean escogidos luego del proceso que será adelantado por el Departamento del Atlántico, para el nacimiento a la vida jurídica de la sociedad que viene enunciada, con miras a la transformación y desarrollo territorial de la Región Caribe.

Corresponde destacar que para tasar la participación de los socios privados que escogerá el Departamento, a través de una convocatoria pública, se hará una valoración del futuro negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes que colocarán tanto el Departamento como esos socios privados. El resultado determinará el esquema accionario que se adoptará, lo cual se hará bajo el esquema de S.A.S conforme a la ley 1258 de 2009.

Cordialmente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



9B



20



20

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL REGIONAL”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial Regional, La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar los aportes necesarios que representen la participación accionaria del Departamento del Atlántico en la Sociedad de Economía Mixta del orden departamental que deberá ser creada en virtud de la autorización contenida en la presente Ordenanza. Estos aportes serán realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán una vigencia de hasta dos (2) ~~centados~~ ¹² meses a partir de la sanción y publicación de esta Ordenanza.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

10B





ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 · Teléfono (57+ 5)3307000 ·
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

11B



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de julio de 2017 siendo las 2:00 p.m., se reunieron en el recinto de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética

GERSEL PEREZ ALTAMIRANDA	Presidente
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	Vicepresidente
JORGE ROSALES STEEL	Secretario
FEDERICO UCROSS FERNANDEZ	Miembro

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL": Para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL".

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

Con la lectura y aprobación del orden del día, el Presidente de la Comisión da inicio formal a la sesión.

El diputado Gersel Pérez ponente del proyecto de ordenanza, propone adicionar la palabra "SOCIOECONOMICO" al objeto de la sociedad de economía mixta, toda vez que los proyectos de desarrollo urbano y territorial requieren en la mayoría de casos la atención de personas y familias habitantes de las zonas que se pretenden intervenir.

En ese orden de ideas lo que se busca con esta proposición es que la sociedad tenga la posibilidad de abordar el desarrollo territorial de manera integral, ofreciendo soluciones socioeconómicas a las comunidades afectadas en los casos que los proyectos de desarrollo urbano territorial así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

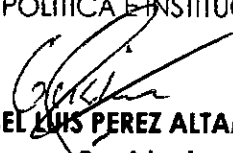
La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

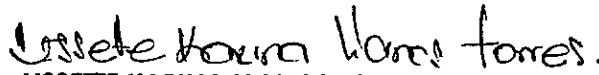
Manifestado lo anterior el diputado Gersel Pérez Altamiranda propone aprobar en primer debate el proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL"., fue aprobado.

Se adjunta a la presenta acta el texto definitivo del proyecto.

Siendo las 4:00 pm se da por terminada la sesión. Para constancia, se firma por los que en ella intervienen el día 13 de julio del 2017.

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Presidente
PONENTE


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES J
Vicepresidente


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Secretario


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Miembro

ORDENANZA No. DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER EL DESARROLLO TERRITORIAL Y SOCIOECONOMICO REGIONAL”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para constituir una Sociedad de Economía Mixta para promover el Desarrollo Territorial y Socioeconómico Regional, La duración de dicha sociedad de economía mixta será de 50 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar el aporte inicial de hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, estos aportes serán realizados de conformidad con la valoración del negocio en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de Ley 489 de 1998, para efectuar aportes adicionales deberá solicitar previa autorización a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar el proceso de escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad de Economía Mixta una vez se haya surtido la escogencia del o los socios estratégicos con los que se conformará la Sociedad de Economía Mixta.

PARAGRAFO: Las autorizaciones conferidas tendrán vigencia hasta 12 meses a partir de la sanción y publicación de esta ordenanza.

La Gobernación del Atlántico deberá elaborar dentro de los términos que se le conceden en este artículo, el estudio técnico, administrativo y financiero tendiente a crear la sociedad de economía mixta, así mismo tendrá que realizar una valoración del negocio, en cuanto a las posibilidades empresariales y los aportes de cada uno de los socios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los